



## AYUNTAMIENTO DE ROJALES

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACION Y ROTULACIÓN DE VIAS PÚBLICAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE ROJALES.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial: "Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán mantener también la correspondiente cartografía...". Y la resolución de 1 de abril de 1997, conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal (publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de 11 de abril de 1997, mediante Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno), se establece la presente ordenanza:

#### CAPITULO I

#### **OBJETO, COMPETENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1º.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios de denominación de vías públicas, el procedimiento para la asignación de los nombres de dichas vías, la rotulación de las mismas y la numeración de edificios del municipio de Rojales.

##### **Artículo 2º.**

La competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas, y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al ayuntamiento.

##### **Artículo 3º.**

Sólo los nombres designados por el ayuntamiento integrarán el callejero oficial del municipio y tendrán validez a todos los efectos legales.

Igualmente sólo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.

#### CAPITULO II **PROCEDIMIENTO**

##### **Artículo 4º.**

El procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de instituciones, asociaciones o particulares interesados.

##### **Artículo 5º.**



## **Ayuntamiento de Rojales (Alicante)**

1.- Cuando las propuestas se inicien a instancia de parte, el Alcalde o en su caso el Concejale Delegado, dictará providencia encomendando al responsable de Estadística la apertura del oportuno expediente de denominación de la vía pública solicitada.

2.- Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectados por los mismos; así como a Departamentos del Ayuntamiento a los que pueda afectar.

### **Artículo 6º.**

La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de las vías públicas será del Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Rojales. En todo caso la rotulación será uniforme y acorde con la existente en la zona donde esté ubicada la vía y atendiendo a lo reglamentado en la presente ordenanza.

De la confección y mantenimiento de la cartografía se harán cargo los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Rojales.

### **Artículo 7º.**

El órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es el Pleno Municipal.

## **CAPITULO III ROTULACIÓN**

### **Artículo 8º.**

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se llevará a cabo mediante placa fijada en la fachada de los edificios que integran dicha vías. También podrá utilizarse alternativamente la rotulación mediante señal vertical.

### **Artículo 9º.**

Los rótulos de las vías públicas se colocarán en lugar bien visible debiendo figurar como mínimo uno al principio y otro al final de la calle, y procurando su señalización en una al menos de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará como mínimo un rótulo en su principal acceso.

### **Artículo 10º.**

La competencia para la rotulación de las vías públicas se atribuye al responsable de Estadística.

## **CAPITULO IV NUMERACIÓN DE EDIFICIOS**

### **Artículo 11º.**

Todo edificio o urbanización deberá estar numerado por su entrada principal. El Ayuntamiento no numera las entradas accesorias, locales incluidos, ni los edificios, chalets que formen parte de una urbanización cerrada, en cuyo caso, se dará número



a la urbanización por su entrada de acceso a la vía pública.

## **Artículo 12º.**

Las calles se numerarán como viene siendo tradicionalmente los números pares a mano derecha de la calle y los impares a la izquierda. En las plazas la numeración será correlativa. Se considerará como principio de la vía, el extremo o acceso más próximo al centro, al lugar más típico del núcleo de población. En las partidas rurales se numerarán todos los caminos que tengan carácter público de la misma forma que las calles.

Los solares para construir se tendrán en cuenta, reservando los números que se consideren necesarios para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente provisionales.

## **Artículo 13º**

En la numeración de edificios y con el fin de evitar continuos cambios de domiciliación de los vecinos, se podrán añadir a los números de policía las letras A,B,C, etc... Así mismo podrán mantenerse saltos de numeración debido a derribos de antiguos edificios u otros motivos.

## **Artículo 14º.**

Para la identificación de los números de policía de los edificios, se colocará en la entrada principal de los mismos una placa del Ayuntamiento.

## **Artículo 15º.**

Al objeto de poder identificar todos los edificios del municipio, se podrá denominar y numerar caminos accesorios, aunque carezcan de la condición de viario público, siempre y cuando tengan las características físicas similares a los caminos públicos de la zona y se encuentren abiertos al paso y uso público; lo soliciten la mayoría de los vecinos residentes en dichos caminos; y sin que ello conlleve obligación municipal alguna similar a las vías urbanas de carácter público.

## CAPITULO V DEBERES Y RESPONSABILIDADES

## **Artículo 16º.**

Los propietarios y los vecinos de los inmuebles tienen la obligación de cooperar con su municipio y no podrán oponerse a la colocación en sus fachadas de rótulos de identificación de vías públicas y números de policía.

## **Artículo 17º.**

Queda prohibido quitar, alterar u ocultar los rótulos de señalización de vías públicas y los números de policía colocados por el Ayuntamiento. El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá dar lugar a las responsabilidades penales o administrativas correspondientes.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En las Entidades Singulares de población o Partidas Rurales coexistirán hasta que paulatinamente se puedan numerar todos los caminos rurales de carácter público o accesorios, la forma de numeración prevista en la presente ordenanza con la actual numeración por polígonos del diseminado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2017, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de diciembre de 2017 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**